

GUIA No.	1911206413001130
FECHA ADMISION	2019-11-20
HORA ADMISION	15:33:21
REMITENTE	Bancoomeva
DESTINATARIO	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Cali - Colombia
NUMERO DE CREDITO	78000094
NUMERO DE CREDITO	78000094
NUMERO DE CREDITO	78000094

Santiago de Cali, 18/11/2019

12

KIT 158

or(es)
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia
Medupar-Cesar

HORA: 2
 Mandante /Ejecutante : SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO
 Demandado /Ejecutado : CARLOS ARTURO AVILA CARDONA y MARIA ENRIQUETA LOPEZ ESCOBAR
 Radicación : 2019-00960

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.3645 del 23/10/2019, radicado en nuestras dependencias el día 11/01/2019, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de **CARLOS ARTURO AVILA CARDONA** y **MARIA ENRIQUETA LOPEZ ESCOBAR** con identificación No. 93.288.878 y 39.142.667.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE
 Auxiliar de Embargos
 Bancoomeva S.A.
 Cra. 56 No. 11ª-83 – Cali (Valle)

125641
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
 CIVIL Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
 05 DIC 2019
 No. DE FOLIO: _____
 HORA: 1107 RECIBE: _____

FERNANDO SANABRIA RIVERA. ABOGADO

Calle 7E 14A-87 Pontevedra Valledupar - Cesar

Fsanabria71@hotmail.com 310-6659715

01 13

Señora:

**JUEZA CUARTA CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR**

E. S.

D. REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO ADMINISTRATIVO DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y PENALES DE VALLEDUPAR

05 DIC 2019

No. DE FOLIO: -3- 13769

HORA: 3:24 RECIBIÓ: Ob

Radicado: 2019-00960-00.

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía seguido por **SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO** contra **CARLOS ARTURO AVILA CARDONA** y **MARIA ENRIQUETA López ESCOBAR.**

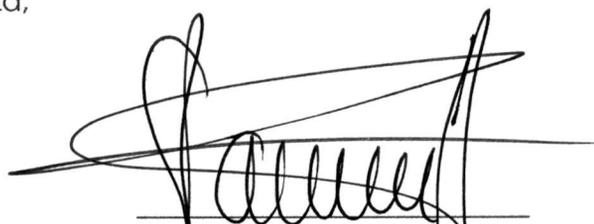
FERNANDO SANABRIA RIVERA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, de las condiciones y calidades anotadas en el presente proceso, abogado de la parte demandante, a través del presente documento hago llegar al expediente de radicado y referencia arriba anotados, copia cotejada del original de citación e igualmente, certificación de envío de la misma, para efectos de notificación personal a los demandados, con la respectiva prueba de entregado a satisfacción, expedida por la empresa de correo **4-72**, respecto de cumplimiento de carga procesal contenida y ordenada por el Despacho.

ANEXO

- Certificación de entrega de citación a los demandados.
- Copia de la citación, cotejada de la original enviada a los demandados.

Con respeto.

De la Señora Jueza,



FERNANDO SANABRIA RIVERA
C.C. 13'507.039 de Cúcuta.
T.P. 215.781 C. S. de la J.

FERNANDO SANABRIA RIVERA. ABOGADO

Calle 7E 14-87 Pontevedra Valledupar - Cesar

Fsanabria71@hotmail.com 310-6659715



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

02

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
NOTIEXPRESS PERSONAL		Centro Operativo: PO.VALLEDPAR		Fecha Admisión: 29/11/2019 09:34:13	
Orden de servicio:		Fecha Aprox Entrega: 02/12/2019		NY004016258CO	
8709 490	Remitente	Nombre/ Razón Social: FERNANDO SANABRIA RIVERA		Causal Devoluciones:	
		Dirección: CALLE 7E 14A - 87 BRR PONTEVEDERA		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
		NIT/C.T.I.:		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AL Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> EM Fuerza Mayor	
		Referencia: Teléfono: 3108659715 Código Postal:		Firma nombre y apellido de quien recibe:	
		Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709500			
		Nombre/ Razón Social: CARLOS A AVILA CARDONA		C.C. Hora:	
		Dirección: CALLE 20 11 - 211 BRR LA GRANJA		Fecha de entrega: 02/12/2019	
		Tel: Código Postal: 200001284 Código Operativo: 8709490		Distribuidor:	
		Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR Depto: CESAR		C.C. Gestión de entrega:	
Valores		Peso Físico(grams): 200		1er	
		Peso Volumétrico(grams): 0		2do	
		Peso Facturado(grams): 200		3 DIC 2019	
		Valor Declarado: \$0		Juan Ardila	
		Valor Flete: \$8.600		C.C. 1.065.584.90	
		Costo de manejo: \$0		PO.VALLEDPAR ORIENTE	
		Valor Total: \$8.600		Observaciones del cliente: RAD 2019-00960	

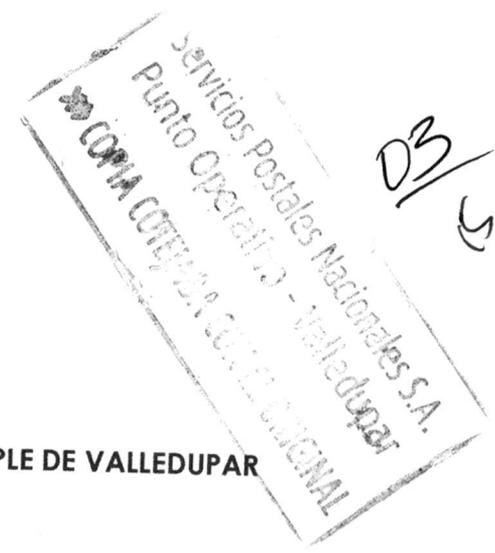
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

03/10



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

29 de octubre 2019.

Señor:
CARLOS ARTURO AVILA CARDONA.
MARIA ENRIQUETA López ESCOBAR.
Calle 20 N° 11-211, Barrio La Granja.
Valledupar-Cesar.
Teléfono 5901416.
Correo electrónico agrocebadelcesar85@hotmail.com
Teléfono comercial 312-6133028.
E. S. D.



CLASE DE PROCESO
RADICADO
FECHA PROVIDENCIA
DEMANDANTE
DEMANDADO
APODERADO

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
2019 - 00960
23 Octubre de 2019
SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO.
CARLOS A. AVILA C. y MARIA E. López ESCOBAR.
Dr. FERNANDO SANABRIA RIVERA.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de Proceso Ejecutivo en su contra.

Dirección del Despacho Judicial: Palacio de Justicia, Carrera 14, calle 14 y 15 piso 5, Valledupar - Cesar.

Empleado responsable

Parte Interesada

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

Σ 12-12

EIS
 NIT: 890148214-7
 Carrera 29 No. 77-30-702-101-742 2500 Est. 353
 Lit. No. 891544 - Registro Postal No. 0223
 www.eis.com.co

ADMISIÓN 8:00 A.M.

195095987
 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE P
 CL 14 CR 14 PALACIO DE JUSTICIA
 VALLEDUPAR(CESAR)
 CP. 200001

BANCO DE OCCIDENTE // CREDENCI
 CARTAS EMBARGOS-NO-VINCULAROS
 Nit:89030979-4 Tel:3077027

633.50
 Pesos
 No. DE FE
 HORA:



Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
 CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

13 NOV 2019

No. DE FOLIO: - 1 - 127012

HORA: 2:30 RECIBE: *[Signature]*

Bogotá D.C., 30 de Octubre de 2019

SV-19-85327

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE PE... Y COMPETENCIA MULTIPLE

CL 14 CR 14 PALACIO DE JUSTICIA

VALLEDUPAR, CESAR

85

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 30/10/2019, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **CARLOS ARTURO AVILA CARDONA Y OTRO**

ID. Demandado: **93288878**

No. Proceso: **20001 4003007 2019 00960 00**

No. Oficio: **3645**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Pablo Barrera Cardenas
 Gestor Embargos-UCC
 Vicepresidencia de Mercadeo Personas
 Bogotá

Elaboró: LAURA PINTOR



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

S 12-12-19 KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA

ABOGADA TITULADA

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social. Administrativo

Conciliadora en Derecho

SEÑOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

Atn. Doctora ENA M. GONZÁLEZ ROSADO

E.

S.

D.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
BARRANQUILLA
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVIL Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

27 ENE 2020

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO

DDO: MARÍA ENRIQUETA LÓPEZ ESCOBAR

RAD: 20001-4003007-2019-00960-00

Nº. DE FOLIO: 5

HORA: 5:49 p.m. RECIBE: Dth

132906

KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No. 22.517.092 de Barranquilla – Atlántico, abogada en ejercicio con T.P. No. 138546 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de **MARÍA JOSÉ LÓPEZ ESCOBAR**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar-Cesar, identificada con C.C. No. 39.142.667, expedida en Ciénaga-Magdalena, muy respetuosamente, me dirijo a Usted y estando dentro del término legal establecido, presento contestación y excepciones contra la referida demanda y auto de mandamiento de pago, fechado 23 de octubre de 2019, notificado personalmente el 13 de enero de 2020:

HECHOS

1. No es cierto. Pues, mi representada no ha firmado ni aceptado letra de cambio por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00), el día 08 de febrero de 2017, a la orden de la señora **SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO**, para ser pagada el 08 de octubre de 2017, ya que, tanto el nombre y la firma allí plasmada no corresponden a **MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA**, siendo éste, su nombre correcto, el cual solicitó rectificación del mismo el 16 de septiembre de 2010, ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Valledupar-Cesar, por tanto, para la fecha que señala la demandante que fue firmado el título valor objeto de la presente demanda, a mi poderdante ya le había sido corregido legalmente su nombre de **MARÍA ENRIQUETA LÓPEZ ESCOBAR** a **MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA**, por tanto desconoce la letra de cambio, lo ahí descrito y quien la haya suscrito y firmado.
2. No me consta. Pues, mi poderdante no ha suscrito firmado y/o girado letra de cambio a favor de la señora **SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO**, tal y como fue descrito en el hecho anterior.
3. No me consta. Ya que, mi poderdante no ha suscrito firmado y/o girado letra de cambio a favor de la señora **SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO**, tal y como fue descrito en el primer hecho anterior.
4. No es cierto. La señora **SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO**, no ha requerido ni por escrito ni verbalmente a **MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA**, pues, como se ha manifestado mi representada no ha suscrito, firmado y/o girado letra de cambio a favor de la demandante, por las razones expuestas en el primer hecho.
5. No me consta. Lo que se pruebe en el proceso.

PRETENSIONES

De acuerdo a lo manifestado anteriormente y a las pruebas allegadas al proceso solicito a éste despacho declaren probadas todas y cada una de las excepciones propuestas y en consecuencia Ordene:

1. Decrete la terminación del proceso, habida cuenta que mi representada no es la persona que se está demandando.
2. Levantamiento de las medidas cautelares.
3. Realizar las acciones disciplinarias y penales oficiosamente que considere pertinentes.
4. Se niegue condena en costas a mi representada, ya que, el título valor desde ya lo tacho de toda falsedad, por error en el nombre de la persona y falsificación de la firma de **MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA**.
5. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Solicito se tengan como probadas las siguientes excepciones de fondo con sustento en lo establecido en el artículo 784 inciso 1, del C.Co., expuesto en los hechos de ésta contestación:

a) TACHA DE FALSEDAD EN LA FIRMA Y SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR:

Ésta excepción tiene vocación de prosperar, debido que la rúbrica plasmada en el título valor objeto de la presente demanda no corresponde a mi representada, pues, no fue quien suscribió ni firmó la letra de cambio, el nombre allí consignado legalmente no existe, pues, para la fecha que manifiesta la demandante fue girado el título, a mi poderdante la Registraduría Especial del Estado Civil de Valledupar-Cesar, ya había rectificado el segundo apellido y nombre de **MARÍA ENRIQUETA LÓPEZ ESCOBAR** por **MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA**, situación que se presentó desde el 16 de septiembre de 2010, tal y como consta en la certificación fechada 10 de febrero de 2011, proferida por la registraduría relacionada, sumándole a ello, que **MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA**, no tiene ninguna relación comercial, personal con la señora **SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO**.

Es por ello, que mi representada desconoce el título valor, lo tacha de toda falsedad, pues, el existir error en su nombre habiéndolo rectificado mucho años atrás de la fecha señalada en la letra de cambio, conlleva a determinar que igualmente su firma fue falsificada, ya que, no fue quien suscribió y/o giró la letra de cambio ni mucho menos la firmó, evidenciándose la mala fe por parte de la demandante, ejecutando un título valor que no corresponde a los datos actuales de **MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA**.

b) LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Revisando el título valor objeto de la presente demanda, en el mismo se puede constatar que el nombre allí descrito como uno de los deudores y/o giradoo, no corresponde al reconocido legalmente, puesto que, mi representada para la fecha que afirma la demandante fue suscrita la letra de cambio, fue por **MARÍA ENRIQUETA LÓPEZ ESCOBAR**, y para esas calendas ésta ya había solicitado hacía

más de 06 años rectificación de su segundo apellido y nombre, tal y como se constata con la certificación dada por la Registraduría Especial del Estado Civil de Valledupar-Cesar, siendo el nombre correcto **MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA**, encontrándonos frente a un error en el nombre de la persona, lo que ocasiona que se configure **falta de Legitimidad en la Causa por Pasiva**, no siendo titular de la obligación consignada y no teniendo la capacidad legal para asumirla, no existiendo conexión entre mi representada **MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA** y la letra de cambio objeto de la presente demanda. 8/1

c) INEXISTENCIA DEL DEMANDADO

Siguiendo con lo expuesto y demostrado en éste escrito, se evidencia que la demandada señalada por la demandante y a su dicho fue **MARÍA ENRIQUETA LÓPEZ ESCOBAR**, quien suscribió y/o giró el título valor ejecutado, para la fecha de la suscripción del mismo no existía legalmente, pues, como se ha manifestado para las calendas que señala la señora **SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO**, como suscripción del título valor ya la registraduría, había rectificado el nombre por **MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA**, por lo que, **MARÍA ENRIQUETA LÓPEZ ESCOBAR** no es sujeto de derechos y obligaciones.

d) FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO - FRAUDE PROCESAL FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA

La Ley penal prohíbe a toda persona falsificar y/o utilizar documentos privados falsos para inducir en error a un servidor público, ya sea, administrativo o judicial, estando lo anterior catalogado por el Código Penal como una conducta punible, por lo que, si es demostrado la falsedad en el título valor objeto de la presente demanda, se estaría configurando la **Falsedad Material en Documento Privado**, ya que, desde la suscripción de la letra de cambio, se evidencia la falsedad, esto, por error en la identificación del nombre de uno de los deudores y/o girado y en consecuencia la falsificación de la firma de **MARÍA ENRIQUETA LÓPEZ ESCOBAR**, quien legalmente no existe siendo el nombre correcto **MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA**, tal y como se ha venido observando.

PRUEBAS

Muy respetuosamente, solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. En UN (01) folio, copia de la certificación expedida por la Registraduría Especial del Estado Civil de Valledupar-Cesar, fechada 10 de febrero de 2011.
2. En UN (01) folio, copia del certificado de antecedentes disciplinarios, expedidos por la Procuraduría General de la Nación.

TESTIMONIAL

Muy respetuosamente, solicito a éste despacho cite a **MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA**, identificada con C.C. No. 39.142.667, en la dirección Calle 17 No. 6-27, barrio Centro en la ciudad de Valledupar-Cesar, en la fecha y hora señala por el juzgado, con el cual se demostrará lo expuesto en el presente escrito.

KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA

ABOGADA TITULADA

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social. Administrativo

Conciliadora en Derecho

INTERROGATORIO DE PARTE

Muy respetuosamente, solicito a éste despacho citar a la señora **SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO**, identificada con C.C. No. 42.494.322, en la fecha y hora señalada por el juzgado, con el fin que conteste el interrogatorio de parte que personalmente se formulará, con el cual, se demostrará lo dicho en éste escrito.

Solicito sea citada la señora **SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO**, en la dirección que aparece en la demanda o a través de su apoderado, dentro del referido proceso.

PERICIAL

Muy respetuosamente, solicito a éste juzgado, decrete la práctica de prueba grafológica, al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL adscrito a la rama judicial, esto con el fin, que sea determinado si la firma que aparece en el título valor objeto de la presente demanda corresponde a **MARÍA JOSÉ ORTEGA LÓPEZ**, ya que, mi representada desconoce lo contenido en la letra de cambio y la firma allí plasmada como **MARÍA ENRIQUETA LÓPEZ ESCOBAR**, debido que para la fecha en que señala la demandante fue suscrito y/o girado el título, legalmente **MARÍA ENRIQUETA LÓPEZ ESCOBAR** no existía de acuerdo a lo expuesto en éste escrito, lo anterior con base en el artículo 226 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 784, inciso 1º del C.Co., y demás concordantes con con C.Co.; artículo 83 de la Constitución Política; artículo 226, 269 y s.s. del y demás concordantes C.G.P.

ANEXOS

Solicito se tengan como anexos todo lo relacionado en el acápite de pruebas y Poder Especial, debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA, recibirá notificaciones en la dirección

La demandante en la dirección anotada en la demanda principal.

La suscrita en la dirección Calle 16 No. 8-39, Edificio Canaima, Piso 2, Oficina 212, en la ciudad de Valledupar-Cesar, y en el correo electrónico kajupeno1512@hotmail.com.

De la señora Juez,

Cordialmente,



KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA

C.C. No. 22.517.092 de B/quilla

T.P. No. 138546 del C.S.J.

3
5

KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA

ABOGADA TITULADA

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, Administrativo

Conciliadora en Derecho

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

Atn. Doctora ENA M. GONZÁLEZ ROSADO

E.

S.

D.

MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar-Cesar, identificada con C.C. No. 39.142.667 expedida en Ciénaga-Magdalena, respetuosamente, manifiesto a Usted que le confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora **KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Valledupar, identificada con C.C. No. 22.517.092, de Barranquilla, Atlántico, abogada en ejercicio con T.P. No. 138546 del C. S. de la J., para que me represente dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, seguido en contra de **MARÍA ENRIQUETA LÓPEZ ESCOBAR** por **SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO**, radicado bajo el número 20001-4003007-2019-00960-00, con el fin, que realice todas las actuaciones legales correspondientes en defensa de mis intereses hasta la culminación del referido proceso.

Mi apoderada tiene las facultades inherentes para el adecuado ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, desistir, renunciar, de recibir sin necesidad de constituir nuevo poder, notificarse, agotar los recursos, suscribir cuentas de cobro, sustituir, reasumir, ejecutar y todas aquellas gestiones en defensa de mis legítimos intereses y todas las que en ejercicio del derecho de postulación, se consagran en el C. G. P. y demás normas concordantes.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos anteriores.

De la señora Juez,

Respetuosamente,

MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
C.C. No. 39.142.667

27 ENE 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
En Valledupar, a las _____ días del mes de _____ de 2020
Presenta personalmente por María José López Ortega
Identificado con C.C. 39.142.667 expedida en _____
T.P. No. _____
Yo, _____, Juez, reconozco como suya la firma que aquí se exhibe.
Firma y Sello _____
ACEPTO, _____



KAROL J. PEÑALOZA NOVOA
CC. 22.517.092
TP. 138546



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LA REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE
VALLEDUPAR-CESAR**

CERTIFICA:

Que el día 16 de SEPTIEMBRE de 2010, la señora **LOPEZ ESCOBAR MARIA ENRIQUETA**, nacida el 09 de OCTUBRE de 1982 en VALLEDUPAR – CESAR, solicitó ante este despacho RECTIFICACION de su cédula de ciudadanía No 39.142.667 expedida en CIENAGA - MAGDALENA, para rectificar segundo apellido y segundo nombre, y quedar así: **LOPEZ ORTEGA MARIA JOSE**.

Dicha cedula ya fue entregada a la persona interesada.

Dada en Valledupar a solicitud de parte interesada, a los DIEZ (10) días del mes de FEBRERO de 2011.


GEONEL CASTRO GUERRA
Registrador Especial del Estado Civil

ISABEL M.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 140955151



WEB
15:48:54
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de enero del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA JOSE LOPEZ ESCOBAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 39142667:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.